



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1891-2015
ÁNCASH

Sustitución de pena-alcances

Sumilla. El sentenciado recurrente busca que se efectúe un nuevo análisis de los hechos y una readecuación de su conducta, lo que no resulta procedente, pues implicaría revisar el fondo del asunto, el cual ya ha sido analizado y resuelto; es más, fue ratificado mediante Ejecutoria Suprema, adquiriendo autoridad de cosa juzgada.

Lima, cinco de abril de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por los condenados Héctor Porfirio Chávez Alva y Armando Urbano Chávez Alva, contra el auto de fojas doscientos sesenta y dos, del veintitrés de junio de dos mil quince; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Los condenados Héctor Porfirio y Armando Urbano Chávez Alva, en su recurso formalizado de fojas doscientos setenta y uno, alegan que la resolución recurrida no se encuentra arreglada a Ley, debido a la existencia de varias leyes modificatorias que les benefician, puesto que se debe aplicar la ley más favorable al reo; que en la sentencia se les impuso una pena por demás exagerada, no se consideró su confesión sincera ni el que se hayan acogido a la conclusión anticipada, por lo que se debe adecuar el tipo penal del artículo doscientos noventa y seis, tipo base, del Código Penal y así disminuir prudencialmente la pena.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1891-2015
ÁNCASH

Segundo. De las copias que forman el presente cuaderno se advierte que los días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las diez de la mañana, el personal policial intervino el predio denominado "Batán" de una extensión de alrededor de los diez mil metros cuadrados, ubicado en el centro poblado menor de Puchca, distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el que se encontró sembríos de *cannabis sativa*, lográndose decomisar un total de ciento ochenta mil quinientos dos plantas, con un peso bruto total de veintiséis mil cuatrocientos cincuenta kilos, hallando en dicho lugar al imputado Saturnino Vidal Ramírez, quien señaló como dueño del predio al acusado Tomás Rodríguez Alva, el mismo que al ser intervenido por el personal policial aceptó ser el propietario de las plantaciones y sindicó como sus cómplices a los absueltos Domingo Cléver Pablo Saavedra y Raúl Vega Estela; asimismo, el coprocesado Héctor Porfirio Chávez Alva, al ser interrogado aceptó haber sembrado y cultivado dicha droga en otro terreno denominado Huaranucru, ubicado en el mismo sector; lográndose decomisar dos mil quinientos diez plantas de marihuana, con un peso total de seiscientos cinco kilos, siendo detenido junto a su acusado Armando Urbano Chávez Alva en el citado terreno.

Tercero. De la revisión de los actuados tenemos que Héctor Porfirio y Armando Urbano Chávez Alva, fueron condenados por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en perjuicio del Estado, subsumiendo su conducta en el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, concordante con el primer párrafo, del artículo doscientos noventa y seis-A, del Código Penal modificado por la Ley



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1891-2015
ÁNCASH

veintiocho mil dos, del diecisiete de junio de dos mil tres –véase sentencia de fojas ciento treinta y ocho, del veinte de mayo de dos mil ocho–, la misma que al ser impugnada, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró no haber nulidad en dicha condena –véase Ejecutoria Suprema de fojas ciento sesenta y ocho, del doce de mayo de dos mil nueve–, adquiriendo desde esa fecha la calidad de cosa juzgada.

Cuarto. Ahora bien, lo que el recurrente pretende en sí es que se le disminuya la pena basándose en su confesión sincera, la cual no hubo por cuanto fueron detenidos en flagrancia, tal como se advierte en el atestado policial de fojas dos, y no se sometieron a la conclusión anticipada, como se acredita en el acta de audiencia del tres de marzo de dos mil ocho, de fojas setenta y uno, donde se anota que no aceptaron los cargos.

Quinto. No obstante, es pertinente señalar que en autos existen pruebas suficientes que acreditan que la conducta de los condenados se encuentra inmersa dentro de la agravante por la que fueron condenados –artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código Penal (pluralidad de agentes)–, tal como se advierte en el considerando cuarto, de la Ejecutoria Suprema, de fojas ciento sesenta y ocho.

Sexto. En tal sentido, tenemos que en este caso no concurre el presupuesto requerido para amparar la solicitud de los condenados Héctor Porfirio y Armando Urbano Chávez Alva, tanto más si los hechos probados en la sentencia, han pasado a ser inmutables



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1891-2015
ÁNCASH

conforme con la doctrina legal adoptada por la Sentencia Plenaria número dos-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A del treinta de septiembre de dos mil cinco.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas doscientos sesenta y dos, del veintitrés de junio de dos mil quince, que declaró infundadas las solicitudes de adecuación del tipo penal del artículo doscientos noventa y siete, inciso seis, al artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, así como la disminución prudencial de la pena por aplicación de los beneficios premiales procesales por confesión sincera; como también la reducción de la pena por acogimiento al proceso de conclusión anticipada; en el proceso que se les siguió por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieta Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

02 SET. 2016